

EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABÉ Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En toda España trimestre 6 rs.
Ultramar semestre 24 rs.
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administración á cargo de
D. ANTONIO BRAVO PASCUAL,
Plaza de la Constitución, y fuera remitiendo al mismo el
importe en sellos de franqueo por carta certificada.

Se publica los dias
1-8-16 y 24 de cada mes.
Anuncios y comunicados á
precios convencionales.

ADVERTENCIA.

El estado en que se encuentra el asunto referente á la compra de acciones de partido de la mina Virgen del Pilar, nos hace suspender por hoy la publicacion de los documentos que tenemos ofrecido.

DENUNCIOS DE REGISTROS DE MINAS.

(Véanse los números 12 y 18.)

III.

Algo conforme con la doctrina que hemos sustentado en el número anterior, estableció el artículo 64 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, y repitió el mismo artículo de su reforma de 4 de Marzo del 68 con las modificaciones que eran consiguientes á la misma, las causas que producian el fenecimiento y cancelacion del expediente minero. Enumeranse taxativamente en el citado artículo todos los casos que llevan en sí este efecto de nulidad, que comprenden la infraccion de aquellos contados requisitos y trámites considerados como esenciales é indispensables para obtener la concesion.

Mas los reglamentos respectivos á la ejecucion de aquellas leyes, el primero en la 13.ª de sus disposiciones generales, y el segundo en la 16.ª, con ligera variacion, establecieron: que en mineria no se adquieren derechos, si se prescinde de la estricta observancia de la ley y reglamento; los plazos serán improrrogables y fatales, y las faltas de la Administracion no irrogarán perjuicio á los interesados, siempre que en el término de 60 dias, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho ó falta de cumplimiento de la ley y reglamento. Continúa diciendo, que si se omitiere esta reclamacion en el término expresado, se declarará la cancelacion del expediente tan luego como la Administracion se aperceba de esta falta; que esta declaracion deberá hacerse igualmente á virtud de denuncia de quien quisiere adquirir el terreno registrado; y por último, que solo el Gobierno puede dispensar esta omision, cuando no se cause perjuicio á tercero.

Resulta, pues, que este motivo de cancelacion del expediente, fué una novedad del reglamento, por cuanto no se encuen-

tra entre los que consignó la ley en el artículo citado. En este caso se nos ocurre preguntar ¿puede establecerse en el reglamento una causa mas de nulidad de aquellas que la ley taxativamente comprendió en su precepto? Creemos que no; y los fundamentos de nuestra opinion son los siguientes.

La creacion y estincion de derechos es obra esclusiva de la ley, así como esta es la solemne expresion del poder legislativo; la voluntad del supremo imperante sobre objetos de interés general, ya pueda ser este el Monarca por sí ó con el concurso de las Cortes, ora sean los Consules ó Presidente de una república; en fin, es atribucion propia del poder legislativo, ejerzase por quien se ejerza, y sea cualquiera la forma de gobierno que se suponga. Nadie sino este poder público tiene facultad para establecer derechos dictando leyes, y modificar y abolir, los establecidos, principio de eterna verdad que los jurisconsultos romanos expresaban con admirable concision en aquella maxima tan sabia: *Ejus est tollere, cuius est condere.*

Pues bien, la ley es la única que puede extinguir derechos, sean estos de la clase que quiera; y como es indisputable que la incoacion de un expediente minero, crea á favor del registrador un derecho, cual lo es, el de continuarlo por los tramites legales hasta depurar si existen ó nó términos hábiles, para que en su día se otorgue la concesion, de aqui porque, solo la ley, es la que puede establecer y establece las causas porque ese derecho se estinga, ó sea el fenecimiento del expediente.

Por otra parte, el reglamento de una ley no es otra cosa que la coleccion de reglas para su aclaracion é inteligencia, y el establecimiento de trámites con el fin de ponerla en ejecucion y aplicarla mas, derecha y acerdadamente. Es, hasta su detalle y desarrollo, si se quiere, pero nunca su contradiccion ó variante. Debe ser la fiel version al language de la práctica, sin alterar por consiguiente su mandato, ni menos torcer ó cambiar su espíritu. A una recta interpretacion de sus disposiciones las entrega el poder legislativo al egecutivo para que las traduzca en hechos prácticos á favor de los cuales se desenvuelve la vida social, pero sin que se rompa por ello la armónica unidad de pensamiento que entre ambos debe reinar.

Esto sentado, resulta incontestablemente, que los reglamentos en general, y tampoco el de egecucion de la ley [de minas, pueden abolir derecho alguno que la ley creara; y por lo tanto, que no estubo en su lugar la disposicion general 16.ª ya citada, ordeuando que el no reclamar en

el plazo oportuno de la morosidad administrativa, produzca virtualmente la cancelacion del expediente, siendo ademas esta falta denunciabile, con lo que se crea un derecho nuevo, en vez del antiguo que se estingue.

Sostener lo contrario, es subvertir el orden y division que debe haber entre los poderes públicos; por cuanto envuelve una manifiesta invasion del egecutivo en la superior esfera de accion del legislativo, lo cual condenan severamente todos cuantos publicistas nos han explicado mejor las teorias del derecho moderno constitucional. Por consiguiente, si se ha de conservar esa marcha armónica, ese equilibrio de los poderes, que tanto se encarece, y el que se hace pasar como el sagrado padaladion de todas las libertades, es indispensable que el reglamento, sea reglamento, y no ley, á la cual debe seguir aquel, esclavo en su esposicion.

Por esta razon comprendemos cuan fundadamente se dictó por el Poder egecutivo la resolucion de 6 de Diciembre de 1870, respecto al expediente de denuncia titulado, «El Carpio» sobre el registro de la mina ya demarcada «La Verdad» del paraje de las Herrerías de este término (cuyo testo integro daremos aparte porque conviene tenerlo en cuenta) pretendiendo la cancelacion de este registro, apoyandose en que no reclamó oportunamente el registrador de la tardanza en el despacho ó apatia de la administracion, en conformidad á la disposicion 16.ª de las generales del reglamento. Entre las causales que motivaron la desestimacion de tal denuncia, es la mas esencial y atendida la oposicion inconciliable que resultó entre el precepto claro y esplicito del art. 64 de la ley, que taxativamente fijó los casos de nulidad y fenecimiento de un expediente, y la disposicion 16.ª reglamentaria, que añadió ese nuevo caso que la ley no quiso comprender, y que en modo alguno pudo sobreponerse á su mandato.

Establecida esta tan fundada jurisprudencia, y la que se confirma con la de algunos otros casos análogos, natural era que el registrador se descuidase en la puntual observancia de esa disposicion del reglamento. Mas en esta posesion, y en este abandono casi general de aquella regla, vino á sorprender al minero de buena fé la Orden de 4 de Agosto del año anterior ya referida, declarando fenecido el expediente-registro de la mina «Las Californias» del término de Sopena en la provincia de Vizcaya, y en curso el registro-denuncia «Legalidad» porque fué omiso en reclamar de la apatia administrativa.

Esta resolución tan contradictoria a la que le antecedió y dictada con tan diverso criterio, como puede observarse por el cotejo de sus textos, contiene también como notable, que cuando en la primera estuvieron conformes en el dictamen que emitió la Junta superior facultativa de Minería y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, bajo cuya pauta se dictó, en esta última la comisión de dicho Consejo en vacaciones, se desvió de esta jurisprudencia establecida y de acuerdo con su informe se resolvió este caso, que bien sabido es fué la voz de alarma lanzada en el tranquilo campo de la minería, tan sosegado desde la publicación del Decreto-ley de bases que dijo solemnemente y sin ambages, de hoy mas no reconozco la denuncia, sino que la condeno y destierro por abusiva y desmoralizadora.

De sentir es que tan alto é ilustrado cuerpo como el Consejo de Estado diese en esta ocasión el raro ejemplo de que habiendo tenido en cuenta los mismos precedentes legales, sin embargo informase con tan distinto criterio en uno á otro caso; tanto mas sensible esta contradicción, cuanto que siempre redundaba en desprestigio de las disposiciones administrativas, que con tanto respeto se miran cuando se acrisolan con el concienzudo examen de ese eminente cuerpo consultivo.

La alarma producida por esta resolución creció y tomó mas ancho vuelo, luego que se publicó la Ordeh de 23 de Diciembre del año último de que en un principio hicimos referencia; por cuanto abrió franca puerta á los denuncios; introdujo la confusión y el desorden, entorpeciendo la tramitación de multitud de expedientes en curso; puso en cuestión las minas demarcadas, agolpándose temible falange de aventureros denunciadores, que todo lo revolvían sin respeto al título espedito, y hasta soñando vulnerar el sagrado derecho de propiedad minera. En semejante desconcierto como el que ha sobrevenido nada gana el buen nombre de la Administración activa, que sin duda por causas aparentes, puede el cabiloso descubrir manchas que siempre afean y ennegrecen la pureza con que debe conducirse, y desde luego se conduce.

Ciertamente que el pensamiento del Ministro del ramo se encaminaba con laudable fin á objeto muy diverso; pero el espíritu que dictó su preámbulo encaminado á justificar las reglas que establece para dar cumplimiento á la disposición general 16.ª del reglamento vigente en minería, aunque esa autorizada exposición de motivos la tratemos con la timidez y respeto que se debe, no podemos menos de considerarla como desacertada y poco conforme con los sanos principios que deben prevalecer en tan interesante é intrincada materia como una buena legislación en minería.

(Se continuará.)

EXPOSICION INTERNACIONAL DE CHILE DE 1875.

Después del éxito que han conseguido en el viejo continente las Exposiciones universales, toca al nuevo mundo hacer alarde de las fuerzas productoras de aquellos privilegiados países, y no bien se prepara la Exposición de Filadelfia, en el Norte de América, cuando las Repúblicas hispano-americanas del Sur abren un palenque á las artes de la paz y la civilización.

El Gobierno de la República de Chile ha decretado la apertura de una Exposición en Santiago el 16 de Setiembre de 1875, en la cual serán admitidos, no solo los productos naturales é industriales del país, sino los que se envíen de los Estados Americanos y de Europa.

La minería, una de las grandes fuentes de la riqueza del país, ha adquirido un notable desarrollo por la abundancia y variedad de sus productos. La producción del cobre de Chile por sí sola es igual á las dos terceras partes del que se extrae de las minas de todo el mundo. Las minas de plata de Copiapó, del Huasco y de otros puntos son también afamadas por su riqueza, y en varias partes se encuentran abundantes lavaderos de oro. Finalmente, posee Chile considerables depósitos carboníferos en toda la extensión de su dilatada costa, de los cuales se explotan muchos en grande escala, y en la región carbonífera del Sur las ricas y abundantes vetas de hierro que se encuentran, abren un vasto campo á nuevas industrias. En 1872 se exportaron minerales chilenos á Europa por valor de 17.839.993 pesos fuertes.

La inalterable paz de que disfruta Chile desde largos años atrás; el espíritu activo y emprendedor de sus habitantes; el gran incremento y estabilidad que han alcanzado las instituciones de crédito y las empresas industriales, realizadas en su mayor parte por medio de la asociación del capital, hacen esperar que la Exposición que se prepara para 1875 dará un poderoso impulso al adelanto de este país y ensanchará las relaciones políticas y comerciales que cultiva con los pueblos civilizados de la tierra.

En la Exposición Internacional de Chile de 1875, serán admitidos todos los productos y artefactos comprendidos en la clasificación que determina el programa, cualquiera que sea el país de su procedencia y sin otras limitaciones que las determinadas por los reglamentos de la Exposición.

Los objetos destinados á la Exposición se dividirán en las cuatro secciones siguientes, de las que solo mencionamos los grupos relativos á la industria minera.

(De la Minería.)

PRIMERA SECCION.

Materias primas.

3.º grupo.

PRODUCTOS MINERALES EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA.

- a) Minerales de oro, plata, cobre, fierro, estaño, plomo, zinc, cobalto, níquel, antimonio, arsénico, bismuto etc.
 - b) Piedras preciosas.
 - c) Carbon fósil; turba, etc.
 - d) Brea y sustancias bituminosas.
 - e) Naphta, petróleo, etc.
 - f) Granitos, pórfiros, mármoles, pizarras y otras rocas susceptibles de ser empleadas para construcción ó adorno.
 - g) Yeso, cales y cementos naturales.
 - h) Arcillas y tierras destinadas á amoldar y á la fabricación de lozas y cristales.
 - i) Azufre, borras, etc.
 - j) Sales: sal comun, alumbres, salitres, etc.
 - k) Aguas minerales.
 - m) Abonos minerales.
- Y demás sustancias análogas.

SEGUNDA SECCION.

Maquinaria.

6.º grupo.

MATERIAL DESTINADO Á LA EXPLOTACION DE MINAS Y Á LA ELABORACION Y BENEFICIO DE METALES.

- a) Máquinas y herramientas destinadas al laboreo de minas.
 - b) Modelos y planos de trabajos de minas.—Máquinas para la perforación de pozos y piques de reconocimiento.
 - c) Máquinas para la extracción de metales y para el desagüe y ventilación de minas.
 - d) Aparatos mecánicos para la preparación y beneficio de minerales.
 - e) Hornos para metales; aparatos especiales para fundiciones y fraguas.
 - f) Máquinas para aprensar y preparar la turba.
 - g) Id. para las diversas operaciones de beneficio de minerales no incluidas en las clasificaciones anteriores.
- Y demás aparatos análogos.

TERCERA SECCION.

Industria y manufacturas.

17.º grupo.

TRABAJOS DE METALES PRECIOSOS Y SUS IMITACIONES; JOYERÍA Y ARTICULOS DE LUJO.

- a) Joyas de metales preciosos, cinceladas, de filigrana, adornadas con piedras finas, etc.
 - b) Joyas de azabache, carei, marfil, acero etc.
 - c) Artículos de metales preciosos destinados á la ornamentación.
 - d) Artículos de metales preciosos destinados al servicio del culto. Ornamentos y paramentos de Iglesia.
 - e) Artículos de plata, plateados ó de otros metales destinados á usos domésticos, como servicios de mesa de té, etc., etc.
 - f) Piezas de bronce y otros metales, destinadas á la ornamentación de habitaciones etc.
- Y demás artículos análogos.

18.º grupo.

FERRERÍA Y MERCERÍA EN GENERAL, QUINCALLE- RÍA Y BRONCERÍA, CUCHILLERÍA.

- a) Productos de la elaboración de los metales. Piezas de fundición.
 - b) Fierro de comercio.
 - c) Fierro para usos especiales.
 - d) Trabajos de metales forjados.
 - e) Cadenas, chapas, tornillos, etc.
 - f) Trabajos en bronce de todas clases, tubos, llaves, etc.
 - g) Útiles y adornos hechos de cobre, zinc, estaño, etc.
 - h) Cuchillería, Cuchillos de todas clases, tenedores, plumas, navajas, tijeras, etc.
 - i) Alambres y trabajos análogos; agujas, alfileres, etc.
- Y demás artículos análogos.

19.º grupo.

CRISTALES Y VIDRIOS; PORCELANAS; MANUFACTURAS CERÁMICAS EN GENERAL.

- a) Cristales de todas clases destinados á los diversos usos de las construcciones.
- b) Cristales y vidrios destinados á los servicios de la habitación.
- c) Porcelanas y lozas para el mismo fin.

d) Cristales y porcelanas montados como piezas de adorno.

e) Tierras cocidas.

Y otros productos análogos.

20.º grupo.

PRODUCTOS ELABORADOS DE LAS INDUSTRIAS MINERALES, EMPLEADOS EN LAS CONSTRUCCIONES.

a) Piedras naturales de construcción de todas clases, trabajadas para las diversas aplicaciones.

b) Fabricación de cementos y piedras artificiales.

c) Trabajos de mármol, granito, pórfiro, alabastro, etc., para construcción y decoración.

d) Id. id. para artículos de mueblaje.

e) Ladrillos, tejas y productos análogos.

f) Betunes de toda especie para pavimentos.

Y otros productos análogos.

21.º grupo.

PRODUCTOS METALURGICOS Y EN GENERAL PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA MINERA.

a) Pastas de cobre, de plata, de oro, y demás metales.

b) Aleaciones de todo género.

c) Ejes y escorias provenientes de los diversos métodos de fundición.

d) Ácidos, sales y otros productos que se extraen de la elaboración de las sustancias minerales.

Y demás productos análogos.

CUARTA SECCION.

Bellas Artes.

Los agentes y comisionistas recomendados por la Comisión Directiva de la Exposición, para la instalación y venta de los productos, son los Sres. J. y H. Prieto, calle de Huérfanos núm. 26 A y 37 B.

Las solicitudes de admisión deben enviarse de manera que sean recibidas en Santiago de Chile antes del 1.º de Enero de 1875.

MISCELANEA.

—No habiéndose hecho aún trabajos sobre el filon encontrado recientemente en la mina Carmen del Jaroso, de que dimos cuenta en el número anterior, no podemos fijar todavía su riqueza é importancia.

—Para satisfacer la curiosidad de algunos interesados en la mina « Paris » (a) « Sol » del barranco Torre de tierra en Sierra Almagrera, podemos decir en conformidad á los datos que se nos han suministrado: que bajo la entendiada administración del Sr. D. Manuel Atienza Romero se han abierto desde 1846 varias labores, entre ellas un pozo vertical en dos tiros con una galería á su final de 24 varas, en la que se encontró un filon, sobre el que no pudo trabajarse por causa del calor. En su consecuencia se estableció otra galería á poniente para comunicarla con el antiguo pozo llamado « de punto de partida » en una longitud de 97 metros. A los 60 próximamente se cortó otro filon de pirita, varita y acerado. Esta galería de comunicación quedó terminada el 19 del pasado Mayo. La persona, que nos facilita estas noticias, nos dice además, que los ejem-

plares arrancados de este último filon hacen presumir sea este un descubrimiento muy importante.

—Han sido mal informados nuestros colegas de Madrid que han publicado el fallecimiento del rico minero y ex-senador D. Ramon Orozco Gerez. Este Señor disfruta de buena salud en su magnífica posesión de las Alparatas.

—La excelente *Miscelanea científica y literaria*, que se publica quincenalmente en Barcelona, nos ha honrado con su visita que gustoso le devuelve EL MINERO DE ALMAGRERA.

—Movimiento por la aduana de Garrucha en el mes de Mayo.

IMPORTACION DEL EXTRANJERO.

2.434.285	Kilogramos	carbones
193.946.	»	maquinaria
<u>2.628.231</u>		K.

EXPORTACION A ID.

8.540.000	Ks.	mineral de hierro.
1.030.122	»	plomo argentífero en barras.
325.400	»	esparto en rama.
10.000	»	mineral argentífero.
<u>9.905.522</u>		K.

ENTRADA POR CABOTAJE.

1.966.560	K.	mineral plomizo.
258.317	»	varios artículos.
<u>2.224.877.</u>		»

SALIDA POR ID.

262.400	K.	mineral plomizo.
392.934	»	« mineral argentífero.
212.668	»	« varios artículos.
<u>868.020</u>		K.

En dicha aduana se ha recaudado en el mismo periodo 20.909 pesetas 25 céntimos.

—La industria extranjera, dice un periódico, parece que toma un gran interés en la explotación de nuestra riqueza territorial, tan abatida y olvidada por los españoles en estos periodos de luchas intestinas. No hace mucho se han hecho compras importantes en nuestro territorio por algunas casas alemanas que se encuentran ya con 17 minas en el Norte y cinco en Almería. En otras provincias, como Alicante, se hacen también proposiciones por casas alemanas para la adquisición de propiedades.

—Dícese que en la mina *Descuido segundo* se ha cortado un poderoso filon de antimonio con el tipo de 86 por ciento. Coincide esta noticia con la referente al precio que las acciones han alcanzado en Almería, pues según de allí nos dicen, las de propiedad se venden á 1.200 rs. y las de partido á 700.

—Por decreto publicado en la Gaceta del día 9, se ha concedido permiso á D. José Antonio Aguilar, para establecer un telégrafo submarino que partiendo de Barcelona termine en Cadiz, tocando en Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, y Málaga y demás puntos importantes del litoral del Mediterráneo.

—Por consecuencia de la inundación última del Misisipi, se ha perdido la cose-

cha de algodón, que ocupaba 250.000 acres de terreno, la de trigo, que llenaba 100.000 y la de azúcar, cuyo terreno comprendía 500.000.

—En las minas de Tharsis, en la provincia de Huelva, varios agentes internacionales han pretendido escitar á la huelga á los trabajadores, quienes los han recibido á palos haciéndoles desaparecer de la provincia.

—Según *La Minería* es casi seguro que en el presente año la producción de hulla en las minas de Barruelo (Palencia) llegará á la importante cifra de cien mil toneladas métricas, ofreciendo un notable aumento respecto del año de 1873, en el cual la extracción fué ya de 77.777 toneladas.

—Una empresa extranjera ha principiado los trabajos para la construcción de una fábrica de fundición de cobres en Cartagena y su barrio de Santa Lucía.

—El 30 del pasado Mayo falleció en Madrid, el Exmo. Sr. D. Rafael de Amar de la Torre y Puig, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de minas.

Dios le haya dado su santa Gloria.

El presente ofrecido por los peregrinos americanos al Papa, asciende á 500.000 francos en especie, y además un cofrecillo con muestras de oro de las minas americanas.

—Solamente por el puerto de Nueva-York se exportaron en 1873 nada menos que 145.691.933 galones de petróleo. Para poder apreciar esa enorme cantidad de aceite basta decir que para contenerla en un receptáculo sería preciso que este midiese una milla de largo, 100 pies de ancho y 37 pies de profundidad. La producción de ese aceite en Pitsburg (Pensilvania) es de 48.000 galones por día.

—Algunos arquitectos calculan que el número de ladrillos de la torre de Babel, según las dimensiones indicadas en la Biblia, ascendía á 25.500.000.

—La importación de oro y plata en Inglaterra ascendió en el mes de Abril último á 2.153.365 libras esterlinas, presentando una disminución de 1.200.000 libras esterlinas comparada con la del mismo mes del año anterior; la explotación de estos metales, comparada en dicha época, presenta, por el contrario, un aumento de 383.000 libras esterlinas, habiendo ascendido en Abril del año actual á 2.644.293 libras esterlinas.

—Ha excitado mucho la curiosidad de los naturalistas el hallazgo de osamentas de Dronte, ave gigantesca cuya especie se ha perdido, que era un buitre según unos, una paloma según otros, el gigante de los pavos según Linneo, tal vez el ave de la leyenda de Simbad el marino, ó el Rok que los árabes comparaban á una nube. También se han descubierto huesos humanos en terrenos cuaternarios; Mammutis incrustados en los hielos de la Siberia, cuya licuación nos ha regalado un animal con su carne y pelos conservado durante cuatro mil años.

—Se acaba de construir una campana para la catedral de Colonia. Pesa 60.000 libras, tiene 18 pies de alto y 14 de ancho.

TARIFA DEL CÁRMEN PARA PLOMO.

Un quintal que contenga.	Vale. Rs. vn.	Un quintal que contenga.	Vale. Rs. vn.	Un quintal que contenga.	Vale. Rs. vn.	Un quintal que contenga.	Vale. Rs. vn.	Un quintal que contenga.	Vale. Rs. vn.	Un quintal que contenga.	Vale. Rs. vn.
6 por 100	0,20	16 por 100	5,40	26 por 100	11,40	36 por 100	17,40	46 por 100	23,40	56 por 100	31,80
7 »	0,40	17 »	6,00	27 »	12,00	37 »	18,00	47 »	24,00	57 »	32,40
8 »	0,60	18 »	6,60	28 »	12,60	38 »	18,60	48 »	24,60	58 »	33,10
9 »	1,20	19 »	7,20	29 »	13,20	39 »	19,20	49 »	25,20	59 »	33,75
10 »	1,80	20 »	7,80	30 »	13,80	40 »	19,80	50 »	27,90	60 »	34,40
11 »	2,40	21 »	8,40	31 »	14,40	41 »	20,40	51 »	28,60	61 »	35,05
12 »	3,00	22 »	9,00	32 »	15,00	42 »	21,00	52 »	29,30	62 »	35,70
13 »	3,60	23 »	9,60	33 »	15,60	43 »	21,60	53 »	29,90	63 »	36,35
14 »	4,20	24 »	10,20	34 »	16,20	44 »	22,20	54 »	30,55	64 »	37,00
15 »	4,80	25 »	10,80	35 »	16,80	45 »	22,80	55 »	31,15	65 »	37,65

NOTA.—Por cada uno por 100 que suba; se pagarán 65 céntimos de real.

DISPOSICIONES OFICIALES.

NÚMERO, NOMBRE, PARAJE É INTERESADO EN LAS OPERACIONES QUE HAN DE PRACTICAR LOS SRES. INGENIEROS DE MINAS, DESDE EL 1.º AL 8 DE JUNIO EN EL TÉRMINO DE RIOJA.

6605. S. Roque, en el barranco de Buen día, de D. José Riancho.—6708. Cucuru Tarris, en el Aguilon de la hoyá de id., de D. Antonio Garzolini.—2709. Seda Querqui, en las vertientes al barranco canalizo de la telilla, del mismo.—6743. La Amistad, en los Tranquillos de D. José Abad.—6765. S. Juan Bautista, cerro de las Bolinas, de D. Francisco Viciado Diaz.—6774. Furia, barranco de la Palmera, de D. Alejandro Lluch.—6795. El Abundante, en el pecho de las Bolinas, de D. Salvador Cara.—6926. La Esperanza en el cerro de Alfaro de D. Ramon Ledesma.

DEL 3 AL 12 DE JULIO EN HUERCAL-OVERA.

5385. Cristobal Colon en el cabezo de la Cabaña, de D. Gines de Castro. — 5887. El Aprieto, en Los Infernos, de D. Pedro Fernandez.—6352. Fuen-Santa, en la rambla de la Galera, de el mismo.—6385. V. de los Desamparados, en los Blanquiazares, de D. José A. Angulo.—6418. Ascension del Señor, en el Lenticar, de D. Juan Berné.—6444. S. Joaquin, en el rincón de Piedra Rubia, de D. Joaquin Garcia Medina.—6466. S. Alejo en el Panteron chico de D. Juan Garcia Asensio.—6475. V. de los Dolores, en Cuesta Alta, del mismo.

SOLICITUDES DE REGISTROS MINEROS ADMITIDOS EN LA SECCION DE FOMENTO DE ESTA PROVINCIA.

7112. D. Cayetano Lopez Almena, con el titulo de «Oceano» en 7 de Abril 12 pertenencias en los Labrados de Beires.

7105. D. Francisco Manuel Lopez Ruvio solicitó el 6 de Abril 12 pertenencias en la solana de Maria Garcia, término de Huebro, con el título de «Nueves Santo.»

7116. 20 pertenencias solicitadas por D. Salvador de Soto Torres, en la Majada vieja de Carbonera, con el título de «El Segundo Salvador.»

7099. Registro-denuncio de 12 pertenencias con el nombre de «Matraca» solicitado por D. Francisco Medina Marcos, en la Cordillera del Rincon Colorado, término de Nijar, en cuyo terreno comprende la mina «Esperanza» por encontrarse abandonada. Le fué admitido el 4 de Abril.

7102. Registro-denuncio de 6 pertenencias solicitadas en dicho día, con el nombre de «Batallador» por D. Andres Miguel Campos Verdú en el barranco Acebuchar de Cuevas, en cuyo terreno comprende el registro «El Diluvio» que denuncia por que su registrador no ha reclamado contra la apatía de la administracion.

7115. D. Juan Martinez Peña registra el 7 de id. 12 pertenencias que titula «Esperanza» en el cerro de Montero término de Tabernas.

7117. D. Ramon Obispo Granados el día 8 otras 12 pertenencias en el Coto de Sierra Alhamilla término de Lucainena que titula «S. Juan.»

Registro-denuncio núm. 7119 que hace D. José Caicedo Marquez el dicho día 8 en la Balsa nueva, de Berja, con el nombre de «Segunda riqueza.» En el espacio que pretende estan comprendidos los pozos de la mina «Berja» que denuncia por hallarse abandonados.

Id. 7140 que pretende el 13 de Abril con el título de «S. Miguel» D.ª Guadalupe de la Riva, en el Celejo de la Mula cabo de Gata, término de Nijar; y en el espacio que pide, comprende el registro «Satanas» por haberse fallado á la regla 16 del reglamento reformado.

7114. D. Mariano Sanchez Toca, solicitó el 7 de id. 12 pertenencias en el término de Nijar, boca de Albelda, con el título de «Joaquin.»

7118. D. Juan Robles Campos el 8 de id. 11 pertenencias que titula «Mi Angela» en el rincón Colorado de Nijar.

7124. D. Juan Perez Hernandez el día 10, con el nombre de «Los suspiros» solicitó 12 pertenencias en el cerro del Hierro de Rioja.

7132. D. Trinidad Abad Sanchez en 13 del mismo pidió 12 pertenencias que titula «Trifulca» en los Pilarejos de Nijar.

7133. El mismo en igual día, otras 27 pertenencias tituladas «Las Herreras de Nijar» en la falda de sierra Alhamilla de dicho Nijar.

MERCADO MINERO.

PRECIO EN QUE SE HAN HECHO LAS ÚLTIMAS TRASFERENCIAS.

Accion en las Maravillas del barranco de la Torre 2.000.

Id. Descuido Segundo del barranco Negro 800.

Id. en la Juanita del Pinalvo 800 rs.

Id. en Purisima Concepcion del Jaroso 10.640 rs.

Id. en la Aparecida de Sierra Cabrera 320 rs.

Id. en el partido de la Eloisa 12.000 rs.

Id. en Fuente de Plata propiedad 1000.

Id. Ascanio en el cerro del Aguilon 625.

Id. en la Petronila de las Herreras 18.000 rs.

Id. en la Iberia de id. 15.500 rs.

ANUNCIO.

CORREDURIA DE NÚMERO Y

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE D. RAMON GARCÍA CAMACHO CALLE DE ALAVA NÚM. 11 ALMERÍA.

Se ocupa de toda clase de negociaciones que sean compatibles con ambos cargos, y en particular en procurar la venta y compra de acciones y registros completos de minas, y cuantas operaciones se refieren á la adquisicion de capitales para la exploracion y explotacion de las mismas, facilitando los medios mas seguros y ventajosos para esta clase de contratos; dando á la vez toda clase de informes y noticias que se le exijan, referentes á tan importantísimo ramo de riqueza en esta privilegiada Provincia.

Imp. de Campoy.